

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES V

Caracas, jueves 9 de marzo de 2006

Número 38.394

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los ministerios que en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.336, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia.

Decreto N° 4.337, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio del Interior y Justicia.

Decreto N° 4.348, mediante el cual se nombra Ministro de Comunicación e Información al ciudadano William Rafael Lara.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se dispone el cese de funciones del ciudadano Alberto José Garantón, como Cónsul General en comisión en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla, República de Colombia.

Ministerio de Finanzas Banco Central de Venezuela

Avisos Oficiales.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se delega en el Vicealmirante Director General de Servicios José Rafael Pérez Montero, la facultad para suscribir los contratos que en ella se mencionan.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican como responsables del manejo de los Fondos que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se le reconoce un (01) año de antigüedad en el grado actual a la Mayor (asimilada) (Ejército) Yolima de las Mercedes Báez Cuenca.

Resolución por la cual se incorpora al Ejercicio Económico 2006, en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Defensa, las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa al General de División (Aviación) Tulio José Quintero Ramírez, Comandante de Operaciones Aéreas del Componente Aviación, como Coordinador del Apoyo Aéreo de la «Misión Norte del Nuevo Norte (Nuevas Tribus)».

Resolución por la cual se le otorga Licencia por seis (06) meses al ciudadano Maestro Técnico Mayor (Aviación) José Ramón Martínez Gamarra.

Resolución por la cual se designa al Coronel (Aviación) Juan Alberto Aponte, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Base Aérea «Manuel Ríos».- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se delega en el Comandante del Grupo Aéreo Presidencial N° 4, General de Brigada (Aviación) Jorge Arévalo Oropeza Pemalette, la facultad para aperturar y suscribir el Contrato que en ella se señala.

Resolución por la cual se confiere la «Medalla de los Servicios Distinguidos del Ministerio de la Defensa», en su Única Clase, a los ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan para integrar la «Comisión Revisora de los Programas Académicos y Estructura Organizacional del Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional (IAEDEN)».- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resoluciones por las cuales se delega en el General de División (Guardia Nacional) Marcos Jesús Rojas Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional, la facultad para suscribir los Convenios que en ellas se indican.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elisa Orietta Ordóñez de Marcano, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arturo Montes Rendón, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología Dr. Federico Rivero Palacio».

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jaime José Ponce García, Delegado de este Ministerio ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental «Simón Rodríguez».

Ministerio de Comunicación e Información

Resolución por la cual se otorga el beneficio de la Jubilación a la ciudadana Josefina Martínez de Muñoz.

Ministerio de Alimentación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jouselin Josefina Rodríguez Herrera, Directora General del Despacho, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marisela Peña Colmenares, Directora de la Oficina de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa Fiscal Auxiliar Interino y Suplentes a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON).

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE BANDERA NACIONAL, HIMNO NACIONAL Y ESCUDO DE ARMAS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Capítulo I

De los Símbolos de la Patria

Artículo 1. La Bandera Nacional, el Himno Nacional y el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela son los símbolos de la Patria y deben ser venerados por todos los venezolanos y venezolanas, y respetados por los ciudadanos y ciudadanas de los demás países.

Artículo 2. Salvo lo dispuesto en leyes y reglamentos especiales, al ser izada o arriada la Bandera Nacional, al paso de ésta, o al ser interpretado el Himno Nacional en actos oficiales o públicos, toda persona debe estar de pie, inmóvil y descubierta la cabeza.

Capítulo II

De la Bandera Nacional

Artículo 3. La Bandera Nacional se inspira en la que adoptó el Congreso de la República en 1811. Está formada por los colores amarillo, azul y rojo, en franjas

unidas, iguales y horizontales en el orden que queda expresado, de superior a inferior y, en el medio del azul, ocho estrellas blancas de cinco puntas, colocadas en arco de círculo con la convexidad hacia arriba. La Bandera Nacional que usen la Presidencia de la República y la Fuerza Armada Nacional, así como la que se enarbola en los edificios públicos nacionales, estatales y municipales, deberá llevar el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en el extremo de la franja amarilla cercano al asta. La Bandera Nacional usada por la Marina Mercante sólo llevará las ocho estrellas.

Artículo 4. La Bandera Nacional debe enarbolarse:

1. En el Palacio Federal Legislativo durante las sesiones de la Asamblea Nacional y en los edificios donde se reúnan los Consejos Legislativos, mientras estén en sesión.
2. En las oficinas públicas nacionales, estatales y municipales, los días declarados de Fiesta Nacional y las demás fechas en que por resoluciones especiales lo dispongan las autoridades competentes.
3. En los edificios de las embajadas, legaciones, consulados y agencias del país en el exterior, los días de Fiesta Nacional o cuando lo prescriba el protocolo de cada país.
4. En el edificio del Despacho del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, diariamente.
5. En las instalaciones de la Fuerza Armada Nacional, las fortalezas y demás edificios militares, en los casos determinados por las leyes y reglamentos pertinentes.
6. En las naves mercantes venezolanas, en la forma y oportunidad que determinen las leyes y reglamentos sobre navegación.

Artículo 5. Los venezolanos y venezolanas, los extranjeros y extranjeras residentes en la República Bolivariana de Venezuela deben enarbolar la Bandera Nacional en sus casas particulares, oficinas y establecimientos, en los días de Fiesta Nacional y en aquellas oportunidades que señalen las autoridades competentes.

En estos casos, así como en los días de sus fiestas patrióticas, los extranjeros y extranjeras residentes en la República Bolivariana de Venezuela, podrán también enarbolar la bandera de su nacionalidad, junto con la de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiendo a esta última el puesto de honor, o sea, el de la derecha extrema del sitio donde se enarbola.

Artículo 6. Todo venezolano o venezolana, extranjero o extranjera podrá hacer uso de la Bandera Nacional diariamente, siendo obligatorio su uso en aquellos días y condiciones señalados en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 7. En desfiles y otros actos protocolares donde vaya la Bandera Nacional en compañía de otras, ésta deberá estar colocada en sitio de honor, en el centro si son impares, y a la extrema derecha si son pares.

Capítulo III Del Escudo de Armas

Artículo 8. El Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela llevará en su campo los colores de la Bandera Nacional en tres cuarteles: El cuartel de la izquierda de quien observa será rojo y contendrá la figura de un manojo de mieses, con tantas espigas como estados tenga la República Bolivariana de Venezuela, como símbolo de la unión y de la riqueza de la Nación.

El cuartel de la derecha de quien observa será amarillo y como emblema del triunfo figurarán en él una espada, una lanza, un arco y una flecha dentro de un carcaj, un machete y dos banderas nacionales entrelazadas por una corona de laurel.

El tercer cuartel será azul, ocupará toda la parte inferior del Escudo de Armas y en él figurará un caballo blanco indómito, galopando hacia la izquierda de quien observa y mirando hacia delante, emblema de la independencia y de la libertad; adoptándose para tal efecto la figura del caballo contenido en el Escudo de la Federación, de fecha 29 de julio de 1863.

El Escudo de Armas tendrá por timbre, como símbolo de la abundancia, las figuras de dos cornucopias entrelazadas en la parte media, dispuestas horizontalmente, llenas de frutos y flores tropicales y en sus partes laterales las figuras de una rama de olivo a la izquierda de quien observa y de una palma a la derecha de quien observa, atadas por la parte inferior del Escudo de Armas con una cinta con el tricolor nacional. En la franja azul de la cinta se pondrán las siguientes inscripciones en letras de oro: a la izquierda de quien observa "19 de Abril de 1810", "Independencia", a la derecha de quien observa, "20 de Febrero de 1859", "Federación", y en el centro "República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 9. El Escudo de Armas deberá colocarse en puesto de honor en todas las oficinas públicas nacionales, estatales y municipales, y en las instalaciones de la Fuerza Armada Nacional.

Artículo 10. El Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela se usará en la correspondencia y publicaciones oficiales de los Poderes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales y en los demás casos en que lo especifique el Reglamento de esta Ley.

Capítulo IV Del Himno Nacional

Artículo 11. El Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela es el **canto patriótico conocido con el nombre tradicional de "Gloria al Bravo Pueblo"**.

Artículo 12. El Himno Nacional deberá ser interpretado en las siguientes ocasiones:

1. Para tributar honores a la Bandera Nacional.
2. Para rendir homenaje al Presidente de la República.
3. En los actos oficiales de solemnidad.
4. En los actos públicos que se lleven a efecto en los estados de la República para la conmemoración de las fechas históricas de la Patria.
5. En los casos que prevean otras leyes de la República.
6. En aquellos actos que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13. Todo venezolano o venezolana, extranjero o extranjera podrá interpretar el Himno Nacional diariamente, siendo obligatoria su entonación en aquellos días y condiciones señalados en esta Ley y su Reglamento.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 14. Quienes no cumplan con las disposiciones contempladas en el artículo 4 de esta Ley, serán sancionados con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T.) a diez unidades tributarias (10 U.T.).

Artículo 15. Quienes no cumplan con las disposiciones contempladas en el artículo 5 de esta Ley, serán sancionados con multas de cinco unidades tributarias (5 U.T.) a diez unidades tributarias (10 U.T.).

Artículo 16. Quienes no cumplan con las disposiciones contempladas en los artículos 8 y 9 de esta Ley, serán sancionados con multas de diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.).

Artículo 17. El que de cualquier manera y de forma premeditada destruya, irrespete o dé uso indebido a los Símbolos Patrios, será sancionado de la manera siguiente:

1. De veinte unidades tributarias (20 U.T.) a cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) si son destruidos parcial o totalmente.
2. De diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.) si son irrespetados.
3. De cinco unidades tributarias (5 U.T.) a diez unidades tributarias (10 U.T.) si son utilizados indebidamente.

El Reglamento de esta Ley fijará las condiciones de uso y la forma en que deben respetarse los Símbolos Patrios.

Disposiciones Transitorias

Primera. Los Poderes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales deberán adecuar a las disposiciones de la presente Ley, de manera progresiva y en la medida en la cual se agoten las existencias, la correspondencia y publicaciones oficiales que utilizan los Símbolos Patrios de la República Bolivariana de Venezuela en un plazo máximo de cinco años.

Segunda. Mantendrán plena validez y vigencia las especies monetarias, los sellos, membretes y especies fiscales que se encuentren en circulación al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, cuyos estampados y diseños se ajusten a los parámetros establecidos en la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacionales, sancionada en fecha 10 de febrero de 1954 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 24.371 de fecha 17 de febrero de 1954, hasta tanto las mismas no sean retiradas de circulación o sustituidas por la autoridad competente.

Tercera. El Banco Central de Venezuela en consideración a la necesidad de efectuar las adecuaciones necesarias a sus sistemas técnicos de producción de especies monetarias podrá poner en circulación nuevas especies monetarias con el Escudo de Armas cuyos diseños se correspondan con los parámetros establecidos en la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacionales, sancionada en fecha 10 de febrero de 1954 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 24.371 de fecha 17 de febrero de 1954, hasta por un período de cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cuarta. El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Interior y Justicia, queda autorizado para reglamentar la forma, dimensiones y usos de todos los Símbolos Patrios, Bandera Nacional, Escudo de Armas e Himno Nacional, por parte de las instituciones públicas, privadas y el pueblo en general; así como también la posición, tamaño y jerarquía que, según el protocolo, debe tener la Bandera Nacional cuando haya otras banderas presentes. Igualmente reglamentará las formas, dimensiones y usos que tendrán los estandartes, emblemas e insignias que lleven los colores de la Bandera Nacional, así como cualquier otro uso de ellos en condecoraciones e insignias. Este Reglamento deberá ser dictado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Quinta. Las banderas, estandartes, emblemas e insignias de la Fuerza Armada Nacional se registrarán, en cuanto a forma, usos y dimensiones, por las leyes y reglamentos militares. Una vez publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* la presente Ley, las leyes y reglamentos militares deberán adecuarse a los cambios.

Sexta. Se mantendrán los Escudos de Armas existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente se mantendrán en

aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al efectuar su separación.

Séptima. De conformidad con la nueva representación de los Símbolos Patrios, los estados y municipios de la República Bolivariana de Venezuela que mantengan en su simbología elementos de los símbolos nacionales, dispondrán de cinco años para adecuar sus emblemas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacionales, sancionada en fecha 10 de febrero de 1954 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 24.371 de fecha 17 de febrero de 1954.

Disposición Final

Única. Esta Ley entrará en vigencia el día de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los siete días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NEÍLSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORÁDO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

YURI ALEXANDRE PIMENTEL

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-000398 de fecha 02 de marzo de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Educación Superior, por la cantidad de DOS BILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 2.049.977.263.380,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR		Bs.	2.049.977.263.380
Proyecto:	350074000	"Transferencias para financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	2.049.977.263.380
Acción Específica	350074001	"Apoyo a los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades"	2.049.977.263.380
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	2.049.977.263.380
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.049.977.263.380
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU) -Deudas por el incremento salarial para los años 2004-2005 -Actualización de los sueldos para el año 2006 - Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios -Intereses por prestaciones sociales personal egresado, período 1995-1997 -Prestaciones Sociales e Intereses del personal egresado, período 2004-2005	2.049.977.263.380 1.112.179.634.987 129.137.920.906 7.776.246.833 800.883.460.654

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO JOSÉ GREGORIO VIANA
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000397 de fecha 02 de marzo de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y"

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 292.681.000.000,00) al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES		Bs.	292.681.000.000
Proyecto:	170173000	"Proyecto Estructurante para el Desarrollo del Eje Ocochental Inversiones para el Abastecimiento de Agua Potable"	292.681.000.000
Acción Específica:	170173001	"Ampliación, Rehabilitación y Construcción de Acueductos, Pozos, Sistemas de Potabilización, Obras de Captación y Obras Conexas"	275.998.183.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	33.894.513.700
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	33.894.513.700
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	242.103.669.300
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	242.103.669.300
Acción Específica:	170173002	"Ingeniería Especializada, Estudios y Proyectos Asociados a las Obras Civiles"	6.673.126.800
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	819.506.800
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	819.506.800
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	5.853.620.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	13.02.00	"Estudios y proyectos Aplicables a bienes del Dominio Público"	5.853.620.000
Acción Específica:	170173003	"Inspección y Supervisión de Obras y Estudios"	10.009.690.200
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	1.229.260.200
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	1.229.260.200

Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	8.780.430.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	8.780.430.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000408 de fecha 07 de marzo de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 44.800.000.000,00), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES		Bs. <u>44.800.000.000</u>
Proyecto:	170174000 Proyecto Estructurante para el Desarrollo del Eje Llano Orinoco "El Granero- Embalse Dos Bocas"	" <u>44.800.000.000</u>
Acción Específica:	170174001 "Estudios de Investigación Geotécnica"	" <u>3.800.000.000</u>
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	" <u>466.666.667</u>
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	" <u>466.666.667</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes de Financiamiento	" <u>3.333.333.333</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	" <u>3.333.333.333</u>

Acción Específica:	170174002 "Construcción de la Carretera Camburito - Dos Bocas"	" <u>13.000.000.000</u>
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	" <u>1.596.491.228</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	" <u>1.596.491.228</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes de Financiamiento	" <u>11.403.508.772</u>
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	14.02.00 "Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	" <u>342.105.263</u>
	16.03.00 "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	" <u>11.061.403.509</u>
Acción Específica:	170174003 "Excavación y Revestimiento de Túnel de Desvío"	" <u>28.000.000.000</u>
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	" <u>3.438.596.491</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	" <u>3.438.596.491</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes de Financiamiento	" <u>24.561.403.509</u>
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	14.02.00 "Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	" <u>736.842.105</u>
	16.03.00 "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	" <u>23.824.561.404</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000409 de fecha 07 de marzo de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL BOLÍVARES (Bs. 5.515.481.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES Bs. 5.515.481.000,00

Proyecto 170025000 "Modernización del Sistema de Medición y Pronóstico Hidrometeorológico Nacional - VENEHMET" " 5.515.481.000,00

Acción Específica: 170025012 "Adquirir un Radar para Mediciones y Pronósticos Meteorológicos" " 5.515.481.000,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento Bs. 5.515.481.000,00

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: 07.01.00 "Equipos Científicos y de Laboratorio" " 5.515.481.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **JOSÉ GREGORIO VIANA**
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-000410 de fecha 07 de marzo de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 94.938.405.935,10), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Bs. 94.938.405.935,10

Proyecto: 280099000 "Transferencias para financiar los Proyectos de la "Fundación Propatria 2000" " 94.938.405.935,10

Acción Específica 280099011 "Ejecución de la Primera Etapa de las Obras de las Guarniciones Militares del País" " 94.938.405.935,10

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Financiamiento Ordinario " 94.938.405.935,10

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0411 "Fundación Propatria 2000" Bs. 94.938.405.935,10 94.938.405.935,10

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **JOSÉ GREGORIO VIANA**
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000358 de fecha 22 de febrero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 43.900.000.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE TURISMO, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE TURISMO		Bs.	43.900.000.000
Proyecto:	440015000 "Plan de Inclusión Socio-Productiva y Fortalecimiento Turístico del Estado Vargas"	"	43.900.000.000
Acción Específica	440015001 "Fortalecimiento Turístico del Estado Vargas"	"	43.900.000.000
Partida:	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	300.000.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	03.02.00 "Prendas de Vestir"	"	100.000.000
	06.08.00 "Productos Plásticos"	"	100.000.000
	10.02.00 "Materiales y Útiles de Limpieza y Asco"	"	100.000.000
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	4.100.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	10.07.00 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	Bs.	600.000.000
	10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	3.500.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	39.500.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	02.02.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	39.300.000.000
	99.01.00 "Otros Activos Reales"	"	200.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis, Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000407 de fecha 07 de marzo de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE

SALUD, por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES** (Bs. 75.000.500.200,00), a los Proyectos, Acciones Específicas, Partida, y Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE SALUD		Bs.	75.000.500.200
Proyecto:	490030000 "Prevención de la Ceguera implementando la Misión Milagro Venezuela"	"	35.000.000.000
Acción Específica	490030006 "Intervención de Cataratas, Pterigión y Estrabismo"	"	35.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	35.000.000.000
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin fines Empresariales" A0061- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"	"	35.000.000.000
Proyecto:	490065000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"	Bs.	40.000.500.200
Acción Específica:	490065001 "Dirección y Coordinación"	"	40.000.500.200
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	40.000.500.200
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin fines Empresariales" A0061- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"	"	40.000.500.200

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis, Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.336

06 de marzo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **OCHO MIL SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS**

TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.077.335.000),
al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y
Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		Bs. 8.077.335.000,00
Proyecto:	260020000 "Consolidación de los Servicios de Identificación, Migración y Extranjería"	8.077.335.000,00
Acción Específica:	260020003 "Consolidación del Proceso de Cedulación de Venezolanos y Extranjeros"	8.077.335.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	8.077.335.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	Bs. 5.168.699.598,75
	A0423-Fundación Misión Identidad	5.168.699.598,75
	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	2.908.635.401,25
	A0423-Fundación Misión Identidad	2.908.635.401,25

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Interior y Justicia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALCIDES DANIEL RONDON RIVERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE CCROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

YURI ALEXANDRE PIMENTEL

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.337

06 de marzo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS BOLIVARES CON 50/100 (Bs. 8.144.729.902,50)**, al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio del Interior y Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		Bs. 8.144.729.902,50
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de las Entidades Federales y Municipios"	8.144.729.902,50
Acción Específica:	260035004 "Atención integral de las familias damnificadas y cancelación de los trabajos de rehabilitación de la infraestructura, cuencas y canalizaciones por la situación de emergencia presentada en el Estado Vargas"	8.144.729.902,50
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	Bs. 8.144.729.902,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Subespecífica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al poder estatal"	8.144.729.902,50
	E7300 - Estado Vargas	8.144.729.902,50

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y del Interior y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALCIDES DANIEL RONDON RIVERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

YURI ALEXANDRE PIMENTEL

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCEY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.348

09 de marzo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro de Comunicación e Información al ciudadano **WILLIAN RAFAEL LARA**, titular de la cédula de identidad N° 8.552.892.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/N° 064

Caracas, 08 de marzo de 2006

195° y 147°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, cumplido el requisito establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior, según consta en Punto de Cuenta N° 30 de fecha 25 de agosto de 2004.

El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Alcides Rondón, de conformidad con el Decreto N° 4.309 de fecha 01 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.391 de fecha 06/03/06, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

El cese de funciones del ciudadano **ALBERTO JOSÉ GARANTÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.774.674, como Cónsul General en comisión en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla-República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

ALCIDES RONDÓN
ENCARGADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 05-09-01 de fecha 8 de septiembre de 2005, informa al público que:

- 1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que regirá para el mes de marzo de 2006, es de doce enteros con tres centésimas por ciento (12,03 %).
- 2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que regirá para el mes de marzo de 2006, es de trece enteros con cincuenta y cuatro centésimas por ciento (13,54 %).

Caracas, 9 de marzo de 2006

Comuníquese y publíquese

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés de Prestación de Antigüedad

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 97-06-02 del 26 de junio de 1997, informa al público que:

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de febrero de 2006 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de quince enteros con cuatro centésimas por ciento (15,04%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Párrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.
2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el

mes de febrero de 2006, fue de doce enteros con setenta y seis centésimas por ciento (12,76%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668, Parágrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 9 de marzo de 2006.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés crédito para adquisición de vehículos bajo modalidad "cuota balón"

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 04-11-01 de fecha 9 de noviembre de 2004, informa al público que:

La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", que regirá en el mes de marzo de 2006, es de quince enteros con cuatro centésimas por ciento (15,04%).

Caracas, 9 de marzo de 2006.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 033193

Caracas, 02 NOV 2005
195° y 146°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, así como lo señalado en el Artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y visto el contenido de la Cuenta N° 155 de fecha 06 de octubre de 2005, presentada por el Vicealmirante Director General Sectorial de Servicios JOSÉ RAFAEL PÉREZ MONTERO, titular de la cédula de identidad N° 5.162.109, delego en su persona, la facultad para suscribir contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de carácter comercial, órdenes de compra y/o servicios, así como las enmiendas o formato de modificación que estos pudieran requerir según se trate, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (25.000 UT).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035039

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 146°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 18 de enero de 2006, al General de Brigada (Ejército) GUILLERMO ENRIQUE CÉSAR HARY, cédula de identidad N° 4.076.334, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA, Código N° 08601, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035040

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, habida consideración de la recomendación favorable plasmada en el Acta de Reunión del Alto Mando Ampliado del Ejército, de fecha 26 de abril de 2005, se le reconoce un (01) año de antigüedad en el grado actual a la Mayor (Asimilada) (Ejército) YOLIMA DE LAS MERCEDES BAEZ CUENCA, titular de la cédula de identidad N° 7.616.643; en consecuencia, téngase como fecha real de ascenso al grado de Mayor el 5 de julio de 2002, para todos los efectos de la vida militar de la precitada Oficial Superior, correspondiendo al Comando General del Ejército, ubicar a la referida profesional en el orden de mérito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035041

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 13 de octubre de 2005, al Capitán de Navío EDGAR ARÍSTIDES REYES MARQUEZ, cédula de Identidad N° 7.371.837, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada COMANDO FLUVIAL FRONTERIZO "GENERAL DE BRIGADA FRANZ RISQUEZ IRIBARREN", Código N° 03338, con sede en Puerto ayacucho, Estado Amazona.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

~~RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA~~
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035042

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 47° del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se incorpora al presente Ejercicio Económico 2006, en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Defensa, las siguientes Unidades Administradoras Desconcentradas:

"DEFENSA NAVAL"

- Cuerpo de Ingenieros
- Comando de la Escuadra
- División de Infantería de Marina "General SIMÓN BOLIVAR"
- Brigada de Policía Naval Gran Mariscal de Ayacucho
- Brigada Fluvial Fronteriza "General JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
- Regimiento de Reemplazo de la Infantería de Marina "Contralmirante ARMANDO LÓPEZ CONDE"
- Segunda Brigada de Infantería "Contralmirante JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ"
- Primera Brigada de Infantería "General CARLOS SOUBLETTE"
- Regimiento de Operaciones Especiales "Generalísimo FRANCISCO DE MIRANDA"
- Comando de Guardacostas
- Comando de la Aviación Naval

- Comando Fluvial
- Comando de la Zona Naval de Oriente
- Comando Fluvial Fronterizo "Teniente de Navío JACINTO MUÑOZ"
- Comando Fluvial Fronterizo "General de Brigada FRANZ RISQUEZ IRIBARREN"
- Base Naval "Contralmirante AGUSTIN ARMARIO"
- Base Naval "Mariscal JUAN CRISOSTOMO FALCÓN"
- Comando de la Zona Naval de Occidente
- Hospital Naval "Doctor RAUL PERDOMO HURTADO"
- Hospital Naval "Doctor FRANCISCO ISNARDI"
- Centro Adiestramiento Naval "Capitan de Navío FELIPE SANTIAGO ESTEVES"
- Escuela Naval de Venezuela
- Escuela Superior de Guerra Naval
- Dirección de Intendencia
- Dirección de Materiales.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

~~RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA~~
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035043

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se designa al General de División (Aviación) TULLIO JOSÉ QUINTERO RAMÍREZ, C.I. N° 4.484.437, Comandante de Operaciones Aéreas del Componente Aviación, como COORDINADOR DEL APOYO AÉREO de toda actividad que se realice con ocasión del cumplimiento del objeto de la "Misión Norte del Nuevo Norte (Nuevas Tribus)".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

~~RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA~~
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035045

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 225 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; habida consideración de la opinión favorable contenida en la Cuenta N° E01-BSS-2612-05 de fecha 28 de noviembre de 2005, presentada por el ciudadano General de División (Aviación) Comandante General de la Aviación, se le otorga Licencia por seis (06) meses al ciudadano Maestro Técnico Mayor (Aviación) JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ GAMARRA, titular de la cédula de Identidad N° 4.345.067

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035046

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 146°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, por cuanto en la Resolución N° DG-034683 de fecha 26 de enero de 2006, se designa al ciudadano Coronel (Aviación) JUAN ALBERTO APONTE, titular de la cédula de Identidad N° 5.161.294, como responsable del manejo de fondos de la Unidad Administradora Desconcentrada, BASE AÉREA "MANUEL RÍOS" Código 04233, con sede en Valle la Pascua, Estado Guarico, se cometió un error material en cuanto a la ubicación de la unidad; en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Corregir la Resolución N° DG-034683 de fecha 26 de enero de 2006, indicando, lo siguiente: "se designa al ciudadano Coronel (Aviación) JUAN ALBERTO APONTE, titular de la cédula de Identidad N° 5.161.294, como responsable del manejo de fondos de la Unidad Administradora Desconcentrada, BASE AÉREA "MANUEL RÍOS" Código 04233, con sede en El Sombrero, Estado Guarico.

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación la Resolución N° DG-034683 de fecha 26 de Enero de 2006, con la modificación incluida.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 034683

Caracas, 25 DE ENE 2006
195° y 146°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 02 de enero de 2006 al Coronel (Aviación) JUAN ALBERTO APONTE, titular de la cédula de Identidad N° 5.161.294, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada BASE AÉREA "MANUEL RÍOS", Código N° 04233, con sede en El Sombrero, Estado Guarico.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035047

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 146°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordada relación con los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional y lo estipulado en el Artículo 1 Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros, del Ejecutivo Nacional y visto el Punto N° GAT-4-LOG-C-063-2006 del 03 de febrero de 2006, presentado por el Comandante del Grupo Aéreo Presidencial N° 4, General de Brigada (Aviación) JORGE ARÉVALO OROPEZA PERNALETTE, titular de la cédula de Identidad N° 5.323.370, Delego en su persona la facultad para aperturar y suscribir el Contrato de Fideicomiso entre el Banco del Tesoro y el Grupo Aéreo Presidencial N° 4, cuyo objeto es Adquisición de partes y repuestos, contratación de servicios y reparaciones, así como el entrenamiento del personal de pilotos y técnicos de los Sistemas, AIRBUS A319CI, Boeing 737 200, Falcon 50 y Cougar ASS32UL/AC, todos en moneda extranjera, por un monto de CUATRO MILLARDOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS, (4.669.427.435,00).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Que a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035048

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, previo el voto favorable del Consejo de la Medalla y llenos como han sido los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, se confiere la "MEDALLA DE LOS SERVICIOS DISTINGUIDOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA", en su Única Clase, al personal que se especifica a continuación:

- Capitán de Fragata ROSANA GONZÁLEZ, C.I. N° 6.441.097.
- Capitán de Fragata ELSA YLIANA GUTIÉRREZ GRAFFE, C.I. N° 7.227.725.
- Capitán de Fragata DAVID JOSÉ CAMPOS ALVARADO, C.I. N° 8.621.966.
- Mayor (Aviación) RUBEN SANABRIA CONTRERAS, C.I. N° 7.412.380.
- Mayor (Guardia Nacional) HERNAN HOMEZ MACHADO, C.I. N° 7.690.038.
- Mayor (Guardia Nacional) JOSÉ CORREDOR PEROZA, C.I. N° 6.925.321.
- Capitán de Corbeta EDGAR LÓPEZ HIDALGO, C.I. N° 7.993.478.
- Capitán de Corbeta PATRICIA JOSEFINA ZARZALEJO, C.I. N° 9.881.865.
- Capitán (Aviación) REINALDO JOSÉ QUINTANA DÍAZ, C.I. N° 11.144.238.
- Capitán (Ejército) MANUEL ALVAREZ PEÑALOZA, C.I. N° 11.502.998.
- Teniente de Navío NELSON RAMÍREZ MUÑOZ, C.I. N° 8.774.284.
- Capitán (Guardia Nacional) AURELIO ANTONIO CABRERA ABRAHAM, C.I. N° 10.789.097.
- Teniente (Guardia Nacional) FREDDY RAMÓN PARRA RINCÓN, C.I. N° 13.242.402.
- Teniente (Ejército) RUBÉN DARIO MARQUEZ FLORES, C.I. N° 11.982.780.
- Teniente (Ejército) ROBERT GUERRA GARCÍA, C.I. N° 12.338.528.
- Teniente (Ejército) EMILIO GUTIERREZ RAMOS, C.I. N° 13.967.246.
- Maestro Técnico Mayor (Guardia Nacional) JOSÉ ALIRIO MONDRAGON, C.I. N° 4.822.927.
- Maestre Principal CARLOS CABRERA SALAZAR, C.I. N° 6.438.125.
- Maestro Técnico de Primera (Ejército) GUILLERMO ESCOBAR BASTIDAS, C.I. N° 5.773.288.
- Maestre Técnico de Primera JHONNY VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, C.I. N° 11.384.812.
- Maestre Auxiliar LEANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, C.I. N° 5.573.951.
- Maestre Técnico JOSÉ HERNÁNDEZ COHEN, C.I. N° 7.997.945.
- Sargento Técnico de Primera (Guardia Nacional) JOHAN ALVAREZ MENDOZA, C.I. N° 7.442.005.
- Maestre Técnico de Segunda EDGAR BLANCO PAREDES, C.I. N° 11.190.029.
- Sargento Segundo (Guardia Nacional) JOSÉ GREGORIO ESCALONA, C.I. N° 7.391.296.

- Sargento Mayor de Primera (Armada) FERNANDO JOSÉ PERÉZ, C.I. N° 9.741.568.
- Sargento Mayor de Segunda (Armada) LARRY RIOS VARGAS, C.I. N° 8.503.874.
- Cabo Primero (Guardia Nacional) JUAN CARLOS PERÉZ ABANO, C.I. N° 10.615.620.
- Sargento Mayor de Segunda (Ejército) HENDER EDIER TORRES, C.I. N° 8.739.174.
- Sargento Mayor de Tercera (Ejército) ALI RAMÓN MENDEZ QUERALES, C.I. N° 10.734.194.
- Sargento Primero (Ejército) ALEJANDRO MENDEZ CHIQUITO, C.I. N° 15.592.964.
- Sargento Primero (Armada) ALEXANDER QUIJADA TORREALBA, C.I. N° 13.886.915.
- Guardia Nacional DEVIS MONTILLA HERNÁNDEZ, C.I. N° 15.692.253.
- Sargento Segundo (Armada) JHON ANGEL VIELMA MOLINA, C.I. N° 18.364.497.
- Sargento Segundo (Armada) MARIA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ CONTRERAS, C.I. N° 17.492.881.
- Economista CARLOS HERNÁNDEZ ZAMORA, C.I. N° 8.570.940.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035050

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 146°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, habida consideración del Ciudadano Ministro de la Defensa, se corrige la Resolución N° 034483 de fecha 04 de enero de 2006, mediante la cual se designa al personal militar y civil abajo indicado para integrar la "Comisión Revisora de Los Programas Académicos y Estructura Organizacional del Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional (IAEDEN)", en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Corregir la Resolución N° DG-034483 de fecha 04 de enero de 2006, donde dice: General de Brigada (Ejército) ROBERTO JOSÉ GONZÁLEZ CARDENAS, C.I. N° 2.554.313. Presidente de la Comisión Revisora, debe decir: Contralmirante LUIS ALBERTO MORALES MARQUEZ, C.I. N° 5.114.639. Presidente de la Comisión Revisora.

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° DG-034483 de fecha 04 de enero de 2006, con las modificaciones incluidas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG-034483

Caracas, 04 ENE 2006
195° y 146°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se designa al personal militar y civil abajo indicado para integrar la "COMISIÓN REVISORA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL (IAEDEN)".

- Contraalmirante **LUIS ALBERTO MORALES MARQUEZ**, C.I. N° 5.114.639. Presidente de la Comisión Revisora.
- General de Brigada (Guardia Nacional) **ADRIAN HERNÁNDEZ ARGINZONI**, C.I. N° 4.124.714.
- Doctor **NELSON MATA**, C.I. N° 6.082.517.
- Licenciada **YELITZE CASTELLANOS**, C.I. N° 14.276.926.
- Licenciada **CRUZ BENERE**, C.I. N° 10.964.375.
- Licenciada **ILEANA COLMENARES**, C.I. N° 11.979.026.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035055

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 02 de enero de 2006, al General de División (Guardia Nacional) **MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA**, Cédula de Identidad N° 4.664.267, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada **COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL**, Código N° 50910, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035056

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 38 y 76 numeral 25 de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, así como lo señalado en el Artículo 1° del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y visto el contenido de la cuenta N° GN-CG-EMG-DPD-4027 del 31 de enero de 2006, emanada del Comando General de la Guardia Nacional, delego en la persona del General de División (Guardia Nacional) **MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA**, titular de la cédula de Identidad N° 4.664.267, Comandante General de la Guardia Nacional, la facultad para suscribir el Convenio de Cooperación entre la Guardia Nacional y la Gobernación del Estado Portuguesa a través del Consorcio MOTIASCA INVERCAMP, Estado del Portuguesa, cuyo objeto es la Optimización del Servicio de Vigilancia y Seguridad y Vial del Estado Portuguesa, que prestará la Guardia Nacional, en la Troncal TO05, entre Progresiva 00 límite con el Estado Cojedes, Progresiva 62-500 Puente Páez, límite con el Estado Barinas, Troncal TO04, Progresiva 00 origen Puente la Lucia hasta palmar con la Autopista "General José Antonio Páez" Ospino-Acarigua.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegado.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035057

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 38 y 76 numeral 25 de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, así como lo señalado en el Artículo 1° del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y visto el contenido de la cuenta N° GN-CG-EMG-DPD-4029 del 31 de enero de 2006, emanada del Comando General de la Guardia Nacional, delego en la persona del General de División (Guardia Nacional) **MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA**, titular de la cédula de Identidad N° 4.664.267, Comandante General de la Guardia Nacional, la facultad para suscribir el Convenio de Cooperación entre la Guardia Nacional y el Instituto Autónomo de Vialidad del Estado Falcón (INVIALFA) cuyo objeto es la Optimización del Servicio de Vigilancia y Seguridad y Vial del Estado Falcón, que prestará la Guardia Nacional, en el Peaje Boca de Aroa, Peaje Maicilla y el Peaje los Medanos, Jurisdicción Política Territorial del Estado Falcón.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegado.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035058

Caracas, 01 MAR 2006
195° y 147°**RESOLUCION:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 38 y 76 numeral 25 de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia relación con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, así como lo señalado en el Artículo 1° del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y visto el contenido de la cuenta N° GN-CG-EMG-DPD-4030 del 31 de enero de 2006, emanada del Comandante General de la Guardia Nacional, delego en la persona del General de División (Guardia Nacional) **MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° 4.664.267, Comandante General de la Guardia Nacional, la facultad para suscribir el Convenio de Cooperación entre la Guardia Nacional y el Instituto Autónomo de Vialidad del Estado Lara (INVILARA) cuyo objeto es la Optimización del Servicio de Vigilancia y Seguridad y Vial del Estado Lara, que prestará la Guardia Nacional, en el Peaje el Cardenalito, ubicado en el Tramo I, T001 Autopista, Centro Occidental desde Barquisimeto (Límite Lara -Yaracuy); Peaje "Gral Juan Jacinto Lara", ubicado en el Tramo XVII, T017 en la Autopista Centro Occidental desde el Distribuidor de Carora y el Peaje Simón Plana ubicada en el Tramo IV, T004 desde el fin de la Avenida Intercomunal Barquisimeto-Cabudare.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
LIGERAS Y COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

Caracas, 09 MAR 2006
195° y 147°

N° DD - 0145

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 20, numeral 6 ejusdem, designo a partir de la presente fecha, a la ciudadana **ELISA ORietta ORDÓÑEZ DE MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.250.565, para el cargo de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, a partir del 06 de marzo de 2006, cuyas funciones y atribuciones estarán enumeradas dentro de los límites que señala el artículo 17 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, publicado mediante Decreto N° 4.033 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304, de fecha 1° de noviembre de 2005.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 76, numerales 8 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega la firma de los actos y documentos relacionados con las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, que a continuación se indican:

- Actuar y firmar como responsable del manejo de Fondos en Avance y de Anticipo de la Unidad Administrativa Central, Código 001.
- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
- Las memorandas y oficios dirigidos a las oficinas dependientes del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho por los particulares.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital.
- La apertura de cuentas bancarias del Despacho y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlos.

- Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios; administración de bienes nacionales; tramitaciones que tenga que efectuar el Despacho relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
- Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución y modificación del presupuesto del Ministerio.
- Endoso de cheques y otros títulos de crédito.
- Solicitudes y órdenes de pago.
- Construcción de Obras.
- Contratos de Servicios Básicos.
- Contratos de Arrendamientos.
- Contratos de Servicios Varios.
- Acreencias no prescritas, cuyo monto sea igual o inferior a quinientas unidades tributarias (500 UT).
- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana **ELISA ORietta ORDÓÑEZ DE MARCANO**, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación. Queda sin efecto la Resolución N° 0144, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.391, del 06 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
BASICAS Y MINERIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 133-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios; en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano **FERNANDO LÓPEZ CUBINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.910.731, de cincuenta y cinco (55) años de edad, veintidós (22) años y seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de **COORDINADOR GENERAL DE CALIDAD**, en la empresa **CVG FERROMINERA ORINOCO C.A.**, con un sueldo promedio mensual de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SIETE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.409.007,08)**. El monto de la pensión de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por un cincuenta y cinco (55%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.324.953,90)**, mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VICTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/Nº 138-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano GUSTAVO ADOLFO TURMERO PACHECO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.055.509, de cincuenta y un (51) años de edad, veintiséis (26) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE SERVICIO DE MEDICINA, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.609.255,71). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un sesenta y cinco por ciento (65%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DIECISÉIS BOLÍVARES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (Bs. 1.048.016,21), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/Nº 139-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano ESTEBAN RAFAEL ALEXIS MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.717.361, de cincuenta y un (51) años de edad, veintitrés (23) años y un (01) mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de COORDINADOR PROTECCIÓN Y TRANSPORTE II, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.277.376,88). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta y siete coma cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 734.491,70), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/Nº 140-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano CARLOS JOSÉ RAFAEL FERRER, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.500.432, de cincuenta y seis (56) años de edad, treinta y tres (33) años y un (01) mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE DEPARTAMENTO VENTAS, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.136.459,00). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un ochenta por ciento (80%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 2.509.167,20), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/Nº 141-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano HÉCTOR JESÚS VERA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.515.248, de cincuenta (50) años de edad, veinte (20) años y ocho (08) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de COORDINADOR SEGURIDAD VIAL I, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 990.170,96). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 519.839,75), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006
195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 142-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano HERNÁN ANTONIO TOVAR POZO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.368.634, de cincuenta y dos (52) años de edad, veintidós (22) años y cuatro (04) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de PROFESOR IV, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 551.849,04). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 303.408,97). En virtud del aumento de salario mínimo según Decreto N° 4.247, Artículo 1, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 02 de febrero de 2006, y considerando que las pensiones de la Administración Pública Nacional no podrán ser inferiores al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el monto de pensión por jubilación será pagado por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 485.750,00), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006
195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 143-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano PABLO EMILIO GUERRA GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.636.024, de cincuenta y ocho (58) años de edad, veintiséis (26) años y seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de INSPECTOR PROTECCIÓN INDUSTRIAL I, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 613.908,25). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un sesenta y cinco por ciento (65%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 399.040,36). En virtud del aumento de salario mínimo según Decreto N° 4.247, Artículo 1, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 02 de febrero de 2006, y considerando que las pensiones de la Administración Pública Nacional no podrán ser inferiores al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el monto de pensión por jubilación será pagado por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 485.750,00), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006
195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 144-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano NELSON RAFAEL RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.948.493, de cincuenta (50) años de edad, veintisiete (27) años y cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO MANTENIMIENTO DE VIAS I, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 577.074,46). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un sesenta y siete coma cincuenta por ciento (67,50%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 389.525,26). En virtud del aumento de salario mínimo según Decreto N° 4.247, Artículo 1, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 02 de febrero de 2006, y considerando que las pensiones de la Administración Pública Nacional no podrán ser inferiores al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el monto de pensión por jubilación será pagado por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 485.750,00), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006
195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 145-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano OSWALDO RAMÓN CENTENO FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.545.480, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, veinte (20) años y siete (07) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ANALISTA DE ALMACÉN I, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 671.174,71). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 335.587,35). En virtud del aumento de salario mínimo según Decreto N° 4.247, Artículo 1, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 02 de febrero de 2006, y considerando que las pensiones de la Administración Pública Nacional no podrán ser inferiores al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el monto de pensión por jubilación será pagado por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 485.750,00), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ÁLVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 146-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, a la ciudadana MARIELLA MERCEDES ZAMBRANO DE MATOS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.168.060, de cincuenta y un (51) años de edad, veintidós (22) años y un (01) mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ANALISTA DE PROCEDIMIENTOS V, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.132.807,38). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.173.044,06), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VICTOR ALVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 147-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano MANUEL GÓMEZ ALCALÁ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.653.527, de cincuenta y cinco (55) años de edad, veintinueve (29) años y nueve (09) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO OPERACIONES FERROVIARIAS IV, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.228.502,67). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un setenta y cinco por ciento (75%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 921.377,00), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VICTOR ALVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 148-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, a la ciudadana LUISA JOSEFINA GUTIÉRREZ CARREÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.048.230, de cincuenta y dos (52) años de edad, treinta y cuatro (34) años y siete (07) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA MAYOR, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.695.113,90). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un ochenta por ciento (80%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.356.091,12), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VICTOR ALVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 146

RESOLUCIÓN

DH/ N° 149-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ LOZADA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.378.693, de cincuenta (50) años de edad, veintidós (22) años y (un) 01 mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de MÉDICO ESPECIALISTA II, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.612.599,58). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 886.929,77), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VICTOR ALVAREZ R.
Ministro de Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Caracas, 03 MAR. de 2006

195 y 148

RESOLUCIÓN

DM/Nº 150-2006

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto Nº 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto Nº 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.911, de fecha 01 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-028 del 08 de diciembre de 2005, al ciudadano JUAN RAFAEL SALAZAR ROMERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 4.297.344, de cincuenta y un (51) años de edad, veintidós (22) años y un (01) mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de DOCENTE IV, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.337.622,25). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 735.692,24), mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa, la cual se hace efectiva a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR ALVÁREZ RE
Ministro de Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 150 CARACAS, 09 MAR 2006
AÑOS 195º Y 147º

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 14 del Decreto Nº 3.753 de 11 de julio de 2005 de la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio de Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 1.378 de 17 de junio de 2004, se instruyó a todos los Directores y Coordinadores de Modernización y Transformación de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales a apoyar activamente las acciones que dentro del marco del Plan Extraordinario Mariscal Antonio José de Sucre, están dirigidas a garantizar el derecho a una educación superior pertinente y de calidad para todos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **ARTURO MONTES RENDÓN**, titular de la cédula de Identidad Nº **3.562.137**, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. FEDERICO RIVERO PALACIO", nombrado mediante Resolución Nº 68 de 10 de abril de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.933 de fecha 14 de abril de 2000; como responsable ante el Ministerio de Educación Superior del Programa Nacional de Formación en Construcciones Civiles. En consecuencia, le corresponde las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Institución en la gerencia y administración del Programa Nacional de Formación ante el Ministerio de Educación Superior.
2. Determinar y gestionar la elaboración de los materiales instruccionales requeridos para la administración del Programa:
 - Elaboración de módulos.
 - Selección de bibliografía.
 - CD multimedia.
 - Videos.
3. Determinar y gestionar el acondicionamiento de los ambientes (sala de reuniones, oficinas, salones, laboratorios) requeridos para la administración del Programa.
4. Realizar el inventario de los ambientes a nivel nacional.
5. Elaborar el perfil de los profesores-asesores requeridos.
6. Seleccionar a los Coordinadores Académicos Regionales del Programa.
7. Apoyar a la Institución que acredita en la selección de los profesores-asesores y preparadores.
8. Planificar y gestionar el curso de formador de profesores y preparadores.
9. Apoyar a la Institución que acredita en la supervisión académica de la administración del Programa.
10. Apoyar a la Institución que acredita en el proceso de evaluación de estudiantes, profesores-asesores y preparadores.
11. Monitorear y evaluar permanentemente la implantación del Programa de Formación: Administración de las unidades curriculares, desarrollo de los proyectos socio-tecnológicos, oferta de talleres.

ARTÍCULO 2: Le corresponde al "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. FEDERICO RIVERO PALACIO",

como Institución que acredita el Programa Nacional de Formación en Construcciones Civiles:

1. Administrar el Programa Nacional de Formación en Construcciones Civiles.
2. Gestionar todo lo referente a Control de Estudios:
 - Confirmación de la Inscripción de los estudiantes de la primera, segunda y tercera cohorte.
 - Inscripción de los estudiantes de la "Misión Sucre".
 - Conformación y custodia de los expedientes de los estudiantes.
 - Emisión de constancias de estudios.
 - Emisión de constancias de rendimiento académico.
 - Carnetización.
 - Carga del rendimiento académico por unidad curricular.
 - Respaldo toda la información de estudiantes y profesores en el control de estudio de la "Misión Sucre".
 - Gestionar el traslado del estudiante que decida continuar en el Programa a la Universidad correspondiente, para obtener el título Ingeniero(a) en Construcciones Civiles.
3. Gestionar todo lo referente a los profesores asesores que apoyarán en la administración de las unidades curriculares pertenecientes a los períodos académicos del Programa de Formación.
 - Selección de los profesores-asesores y preparadores conjuntamente con la Comisión Nacional del Programa.
 - Recomendación para su contratación de los profesores-asesores, preparadores y coordinadores.
 - Conformación y custodia de los expedientes del personal docente y preparadores.
 - Elaboración del Informe mensual de actividades docentes y horarios de asesoría cumplidos por facilitadores y preparadores para la tramitación del pago por parte de la "Fundación Misión Sucre".
4. Impartir los cursos de formación de profesores y preparadores.
5. Otorgar el Título de Técnico Superior Universitario y las certificaciones correspondientes.
6. Gestionar lo relativo a la consecución y adecuación de los ambientes para la realización de las actividades académicas y administrativas.
7. Seleccionar, coordinar y evaluar el personal docente, administrativo y obrero que formará parte del Programa Nacional de Formación en Construcciones Civiles, y de las diferentes unidades que conforman el Organigrama Estructural de la Comisión Nacional del Programa.

ARTÍCULO 3: Los casos dudosos y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltos por el Ministro de Educación Superior.

Comuníquese y Publíquese.

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1641 CARACAS, 09 MAR 2006
AÑO 195° Y 147°

En conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", dictado mediante Resolución N° 71 del 13 de abril de 2000 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.936 de 24 de abril de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JAIME JOSÉ PONCE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.925.023, como Delegado de este Ministerio ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez".

ARTÍCULO 2: El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 3: A partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, quedará sin efecto la Resolución N° 254 de 25 de noviembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.894 de 17 de febrero de 2000.

Comuníquese y Publíquese.

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA
Ministro de Educación Superior

MINISTERIO DE COMUNICACION E INFORMACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de marzo de 2006

RESOLUCIÓN N° 012

195° Y 146°

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8° del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con los artículos 3° literal "a" y 7° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de la Jubilación a la ciudadana Josefina Martínez de Muñoz, titular de la cédula de identidad N° 3.699.398, quien se desempeñaba como Editor Jefe adscrito a la Agencia Bolivariana de Noticias, el monto correspondiente por concepto de jubilación asciende a la cantidad de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON 60/100 (Bs. 727.851,60)**, equivalente al 67,5% del sueldo promedio mensual de **UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 67/100 CENTIMOS (Bs. 1.078.298,67)**, la cual será efectiva a partir del 01/04/2006.

La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la partida 407.01.01.02, del presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese y Publíquese.

YURI PIMENTEL
Ministro de Comunicación e Información

MINISTERIO DE ALIMENTACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Alimentación
Despacho del Ministro
No. 038000

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE ALIMENTACION
DESPACHO DE LA MINISTRA
195° Y 147°

Caracas, 02 MAR 2006

RESOLUCION N° 0038

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 4.308 de fecha 24 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.387 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 4.276 artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana JOUSELIN JOSEFINA RODRIGUEZ HERRERA, titular de la cédula de identidad N° 10.802.407, como DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO, de este Ministerio, a partir del Un (1) de Marzo de 2006.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
La Ministra de Alimentación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Alimentación
Despacho del Ministro
No. 038001

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE ALIMENTACION
DESPACHO DE LA MINISTRA
195° Y 147°

Caracas, 02 MAR 2006

RESOLUCION N° 0039

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 4.308 de fecha 24 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.387 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 4.276 artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana MARISELA PEÑA COLMENARES, titular de la cédula de identidad N° 4.241.592, como DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA, de este Ministerio, a partir del Un (1) de Marzo de 2006.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
La Ministra de Alimentación

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de febrero de 2006

Años 195° y 146°

RESOLUCION

N° 86

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado NELSON JOSE MONTERO MERCHANT, titular de la cédula de identidad N° 11.507.457, en la FISCALIA DECIMA del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en Cumaná. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-02-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de febrero de 2006

Años 195° y 146°

RESOLUCION

N° 87

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de SUPLENTE al ciudadano Abogado SILVIO ERNESTO VILLEGAS RAMIREZ, titular de la cédula de identidad N° 8.045.144, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el ciudadano Abogado Jesús Arnaldo Gallucci Requena, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano Silvio Ernesto Villegas Ramírez, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la mencionada Fiscalía. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-03-2006.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de febrero de 2006

Años 195° y 146°

RESOLUCION

N° 91

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley

Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **ALEJANDRO JOSE MARQUEZ MEZA**, titular de la cédula de identidad N° 12.771.102, en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Auxiliar Interino ciudadana Abogada Florymhar Becerra Camargo, quien hace uso de permiso pre y post-natal, y posteriormente hará uso de sus vacaciones. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-02-2006.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**



FUNDACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (SERSACON)

Caracas, 08 de marzo de 2006

N° 013

RESOLUCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), de conformidad con lo establecido en el artículo 9, literal a), del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto con fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y 37 de su Reglamento.

RESUELVE

Constituir la Comisión de Licitaciones que conocerá de los procesos licitatorios relacionado con la selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios para esta Fundación, la cual estará integrada, en calidad de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. Área Económica – Financiera

- Miembro Principal: Leidys Moya; C.I. N° 15.440.254.
- Miembro Suplente: Regulo Rivera; C.I. N° 15.430.523.

2. Área Técnica

- Miembro Principal: Giovanni Yanes; C.I. N° 15.441.014.
- Miembro Suplente: Orlando Cedeño; C.I. N° 14.364.801

3. Área Legal

- Miembro Principal: Belkis Sifontes; C.I. N° 12.403.058.
- Miembro Suplente: Glorimar Rico; C.I. N° 14.599.204.

Comuníquese y Publíquese.

RAFAEL ENRIQUE ATENCIO BOHÓRQUEZ
Presidente de Sersacon

MARÍA MAGDALENA SCOTT OVALLES
Miembro Principal

MARILENA JAUÁ MILANO
Miembro Principal
07-03-06

MARY YOLANDA JIMÉNEZ
Miembro Principal

NÉLSON TOVAR RANGEL
Miembro Principal

AVISOS

CARTEL DE CITACIÓN

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE:

EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y MERCANTIL, AGRARIO, DEL TRANSITO Y OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.

HACE SABER:

Al ciudadano **CIRO JOSE SANTIAGO GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, agricultor, titular de la cédula de identidad N° 3.907.489, domiciliado en la Avenida Independencia, Parroquia La Mesa de Esnujaque, Municipio Urdaneta del Estado Trujillo; que este Tribunal por Auto de fecha 02/03/2006 dictado en el proceso No. 26247 "DEMANDANTES: RAMONA viuda de ALARCON, ALARCON OLGA VIOLETA, JOSÉ EDGAR, NELLY GREGORIA Y MAURA MARÍA, DEMANDADO: SANTIAGO GONZÁLEZ, CIRO JOSÉ. MOTIVO: REIVINDICACIÓN", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213 del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ordenó su citación mediante el presente cartel, a fin de que comparezca por ante este Tribunal de la causa, personalmente y debidamente asistido de abogado o por medio de apoderados, dentro de los tres (3) días de despacho siguientes a aquél en que conste en el Expediente la fijación, publicación y consignación que del presente cartel se haga, más un (1) día de término de la distancia; con la advertencia que si no concurriere a darse por citado, se le designará un defensor con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso, de conformidad con dicho Decreto. -Por cuanto no ha sido creada la Gaceta Agraria, el presente cartel deberá ser publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la obligación de traer a los Autos un ejemplar de la misma donde aparezca dicha publicación.

Valera, 2 de Marzo de 2006. - 195° y 147°.

EL JUEZ/PROVISORIO,

ABG. OSCAR RÓMERO ACEVEDO

LA SECRETARIA

ABG. TADLI TIB/SAY SALAS RENDÓN

ORA/TTSR/rf.-
Expediente/N° 26247.